

## **ESTATUTOS DEL CUERPO DE OFICIALES GENERALES POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1º** Denominase Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante “Cuerpo” o “Cuerpo de Oficiales Generales” o “Corporación”, a la entidad social, con sede en la ciudad de Santiago, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Reunir a los y las Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, que en actividad alcanzaron el grado de Prefecto Inspector, Prefecto General, Subdirector y Director General.
- b) Mantener entre sus asociados los principios y valores institucionales, destacando las tradiciones de compañerismo, honor, disciplina y lealtad, nacidas en las filas institucionales.
- c) Conservar la identificación hacia la función policial, cooperando hacia la mantención de su prestigio y respeto ciudadano, haciendo suyos los éxitos y adversidades, cuando sean una consecuencia lógica del cumplimiento del deber encomendado por la ley.
- d) Mantener una estrecha relación con los integrantes de la Policía de Investigaciones de Chile y en particular con su Director General y el Alto Mando Institucional, prestando en toda circunstancia el apoyo y colaboración a su alcance.
- e) Procurar que los vínculos con organismos afines y otros se mantengan en el mejor nivel de armonía y que permitan acrecentar el acervo cultural de los socios del Cuerpo en los ámbitos del quehacer nacional.
- f) Promover la fraternidad de sus asociados, de tal modo que se facilite el acceso a las ayudas que sean necesarias ante problemas, especialmente de salud y sus derivados; y
- g) Proporcionar ayuda a sus asociados en forma directa de acuerdo a las posibilidades económicas del Cuerpo, consistente hasta en un 10% de la disponibilidad de caja del momento. El porcentaje de ayuda y la causa que motiva ésta la determinará el Directorio en Sesión Extraordinaria.

Esta ayuda, podrá hacerse extensiva a otros funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en situación de retiro o activo, si el caso así lo amerita, lo que debe ser analizado y aprobado por unanimidad del Directorio.

h) Promover por medio del Centro de Estudios y su respectivo departamento, creado para este efecto, la publicación de textos, libros, papers, ensayos con materias propias de la función policial, culturales u otros que acrecienten el acervo cultural de los socios y la comunidad en general.

**Artículo 2º** La duración del Cuerpo será indefinida, salvo causales generales de disolución que pudiesen contemplarse en las leyes. Su domicilio estará ubicado en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

**Artículo 3º** Los socios se clasificarán en:

a) **SOCIOS FUNDADORES**, son los Socios Activos que dieron origen al Círculo de Oficiales Generales, hoy Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, que suscribieron el Acta Constituyente, el día 25 de junio de 1992;

b) **SOCIOS ACTIVOS**, son los Oficiales Generales mencionados en la letra a) del Artículo primero, invitados por el Cuerpo de Oficiales Generales a pertenecer a éste, los que tendrán derecho a voz y voto;

c) **SOCIOS BENEMÉRITOS**, son aquellos Socios Activos que hayan cumplido 80 años de edad, los que mantendrán sus derechos a voz y voto, quedando eximidos del pago, tanto por concepto de cuotas sociales como de otras actividades del Cuerpo, cuya participación será en calidad de invitado; y

d) **SOCIOS HONORARIOS**, el Directorio, por acuerdo unánime, podrá otorgar esta categoría de socio a las personas que, desempeñando funciones públicas, privadas o sociales de alto nivel hayan probado su identificación, adhesión y colaboración a la Policía de Investigaciones de Chile o al Cuerpo de Oficiales Generales; a estos socios sólo le asiste el derecho a voz en los debates, y no tendrán otras obligaciones que aquéllas que este Estatuto contemple.

La incorporación de nuevos socios al Cuerpo de Oficiales Generales se regirá por el Reglamento de Procedimientos correspondiente.

Los socios que tengan la calidad de beneméritos u honorarios no tendrán obligación de asistencia, salvo, respecto de los primeros, en los casos en que el desempeño de algún cargo que hayan asumido dentro del Cuerpo de acuerdo a estos Estatutos, la exija para tal función específica.

Para los efectos de este Estatuto la palabra “socio” o “asociado” comprenderá al integrante de esta Corporación, sea hombre o mujer.

**Artículo 4°** Sólo los Socios Activos podrán dirigir los asuntos de la Corporación.

**Artículo 5°** Los socios prescindirán en forma absoluta de ideologías políticas, religiosas o raciales cuando actúen como miembros del Cuerpo.

**Artículo 6°** La invitación a los Oficiales Generales para incorporarse como socios al Cuerpo será efectuada por el Directorio, por medio del Relacionador Público, a través de una comunicación escrita, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que al efecto determine.

La invitación llevará la solicitud de dar respuesta en un plazo no superior a treinta días.

Si la respuesta fuera de aceptación se cursará al invitado una segunda comunicación por cualquiera de los medios precedentemente señalados, indicándole la fecha de la reunión de camaradería en la cual será incorporado como nuevo socio.

La incorporación como socio será un acto solemne y consistirá en la presentación del nuevo miembro con el aporte de antecedentes curriculares, por el Director de Compañerismo o por otro miembro del Directorio.

Se efectuará el mismo procedimiento cuando se trate de Socios Honorarios.

**Artículo 7°** Si la respuesta a la invitación para incorporarse como socio al Cuerpo de Oficiales Generales no llegare dentro del plazo fijado, esta invitación se considerará rechazada. No obstante, si con posterioridad a la circunstancia anterior, un Oficial General deseara ingresar al Cuerpo, deberá elevar una solicitud de incorporación fundando los motivos de ésta.

El ingreso del postulante será tratado y resuelto por el Directorio.

**Artículo 8°** La determinación de invitar a un eventual nuevo socio, se tratará y resolverá, irrevocablemente, por votación personal y secreta del Directorio.

**Artículo 9°** Los Socios Activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Servir con eficiencia y dedicación los cargos que hayan aceptado desempeñar y las tareas que hayan asumido de conformidad a estos Estatutos;
- b) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con el Cuerpo;
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Cuerpo;
- d) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; y

e) Mantener actualizado su domicilio.

**Artículo 10** Los Socios Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

b) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos del Cuerpo de Oficiales Generales;

c) Pedir información acerca de las cuentas del Cuerpo, así como, de sus actividades o programas; y

d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de dicha Asamblea General, deberá ser tratado en ésta. Si la materia fuere de aquéllas que correspondan ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria, deberá sujetarse a las normas que para este tipo de Asamblea se establece en este Estatuto.

**Artículo 11** La calidad de socio se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia escrita presentada ante el Directorio, y

c) Por pérdida de la calidad de socio decretada en conformidad al Artículo doce, letra c) de este Estatuto.

Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, adoptado por motivos graves y fundados y por renuncia escrita presentada al Directorio.

**Artículo 12** Los Socios Activos podrán ser objeto de alguna de las sanciones que a continuación se indican, en caso de comprobárseles, mediante el procedimiento establecido en el Título VIII de estos Estatutos, la comisión de un hecho que constituya infracción a los mismos:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión: Hasta por tres meses, de la totalidad o de uno o más derechos específicos del socio sancionado. Tratándose del incumplimiento de obligaciones pecuniarias, esta sanción sólo podrá aplicarse en caso de que el atraso en su pago se produzca por un lapso superior a 90 días, y una vez aplicada, se entenderá cumplida, cesando de inmediato, si se pagare la obligación morosa que fue objeto del proceso.

c) Pérdida de la calidad de socio basada en las siguientes causales:

- 1.- Causar grave daño, de cualquier forma, a los intereses del Cuerpo de Oficiales Generales, o a la honra de los integrantes del Directorio o de otro socio o socia. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 2.- Haber sufrido la aplicación de tres medidas de suspensión de sus derechos en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
- 3.- Comportamiento público impropio, entendiéndose como tal los actos del socio o socia que resulten lesivos al prestigio o dignidad del Cuerpo de Oficiales Generales.

### **TITULO III**

#### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 13** El Directorio, que durará dos años en funciones, estará integrado por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Director Relacionador Público, un Director de Compañerismo, un Director de Comités y dos Directores Suplentes.

Para determinar el quórum exigido por el artículo quince se considerarán también los dos Directores que tienen la calidad de Suplentes.

Todos los cargos señalados serán electivos, conforme se establece en el Título IV, Artículo treinta del presente Estatuto.

El Presidente podrá ser reelecto solamente por un período consecutivo.

**Artículo 14** El Directorio durará 2 años en funciones a contar de la fecha de transmisión del mando, la que se efectuará en acto solemne durante el mes de marzo del año siguiente a la elección respectiva.

**Artículo 15** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, exceptuando los meses de enero y febrero, que solo lo hará por motivos excepcionales, con la concurrencia mínima de los dos tercios de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside la sesión.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, sesionará en Comité y será presidido por el Director de Comités y sus acuerdos serán considerados como antecedentes informativos para la próxima reunión.

**Artículo 16** El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del mismo o a petición de la mayoría de sus miembros en ejercicio. En estas sesiones sólo se tratará la materia que originó la convocatoria.

**Artículo 17** Las funciones de los miembros del Directorio cesarán:

- a) Por término del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio;
- c) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- d) Por imposibilidad de desempeñar el cargo, en caso de no asistir a las sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos;
- e) Por censura aprobada de conformidad al artículo diecinueve, inciso segundo; y
- f) Por haber sido sancionado con alguna de las medidas indicadas en el artículo noveno bis, de este Estatuto.

**Artículo 18** Las vacantes de los integrantes del Directorio, producidas por, fallecimiento, pérdida de la calidad de socio, o por haber cesado en sus funciones antes del término de su período de acuerdo al artículo anterior, se llenarán en la forma que a continuación se señala para cada cargo, en que el resto del Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

La vacancia del Presidente será llenada por el Vicepresidente y las restantes por los suplentes o por algún otro socio que se designe, ello por decisión del Directorio en votación unánime.

En caso de que los dos Directores Suplentes pasen a desempeñarse en propiedad, el Directorio queda autorizado para designar a los socios que los reemplazarán.

**Artículo 19** Las vacantes que se produzcan por renuncia de la mayoría del Directorio o del Directorio en pleno, serán llenadas por el tiempo que falte para cumplir el periodo reglamentario, por la mayoría de los asistentes a la Asamblea Extraordinaria que al efecto debe convocarse en un plazo no superior a 15 días.

Cuando ellas sean consecuencia de censura aprobada por los dos tercios de los socios activos convocados en Asamblea General Extraordinaria para este efecto, serán llenadas en esta misma Asamblea en la forma prevista en el inciso precedente.

**Artículo 20** De las deliberaciones o acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, el cual será firmado por la totalidad de los miembros asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

**Artículo 21** Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Disponer la convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los casos que estipule el presente Estatuto;
- c) Someter a la aprobación por Asamblea General los reglamentos que pudieren ser necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime indispensables;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios;
- e) Rendir cuenta de su gestión y administración anualmente ante la Asamblea General Ordinaria;
- f) Nombrar Comisiones para el estudio e informe de materias específicas;
- g) Pronunciarse sobre el ingreso de nuevos socios;
- h) Reconocer la calidad de Socios Beneméritos y otorgar la calidad de Socios Honorarios, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Tercero, letras c) y d); respectivamente, de este Estatuto;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentación vigente;
- j) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria la cuota social permanente a regir para el siguiente año.

La determinación de la cuota que se proponga se hará dentro de los límites mínimo y máximo señalado en el artículo cincuenta y ocho;

- k) Recabar del Director Tesorero, el estado de situación financiera cuando lo estime conveniente;
- l) Designar Directores Suplentes en los casos contemplados en el Artículo dieciocho, inciso tercero;
- m) Comprar, vender, permutar y tomar y dar en arrendamiento bienes muebles, y dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a dos años; solicitar concesiones de terrenos fiscales, aceptar donaciones y comodatos; abrir cuentas

corrientes, de depósitos y hacer operaciones con bancos y con instituciones. controladas por el Estado. Para dar en garantía bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo superior a dos años, y para comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar, o enajenar, a cualquier otro título, bienes raíces de propiedad del Cuerpo de Oficiales Generales, se requerirá acuerdo previo tomado en Asamblea General Extraordinaria citada legalmente con ese objeto;

n) Resolver todos aquellos asuntos no reglamentados;

ñ) Solicitar de entre los miembros activos del Cuerpo de Oficiales Generales que sean abogados o egresados de Derecho, la colaboración o asesoría, en relación a temas legales que estén sometidos a su conocimiento o resolución;

o) Remitir al Tribunal de Honor los antecedentes relacionados con hechos de los que haya tomado conocimiento, que revistan caracteres de infracción a estos Estatutos, para que dicho Tribunal designe al Instructor que realizará la investigación de los hechos denunciados;

p) Presentar proyectos, por medio del centro de estudios, ante organismos e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de desarrollar programas que beneficien a la comunidad en el ámbito de la seguridad ciudadana;

q) Presentar proyectos, por medio del Centro de Estudios, ante organismos de cualquier índole, con la finalidad que los socios puedan aportar con sus conocimientos, adquiridos durante la carrera policial, a la formación y capacitación de personas que trabajen en el área de la seguridad pública o privada; y,

q) Las demás atribuciones u obligaciones que el Estatuto le señale.

## **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 22** Corresponderá al Presidente:

a) Representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente;

b) Presidir las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y las reuniones de camaradería en que se conozcan o traten asuntos de interés general para los asociados, dirigiendo los debates;

c) Citar a reunión del Directorio y convocar a Asambleas Generales, de acuerdo con el Estatuto, o cuando lo solicite por escrito un quinto de los socios activos, por lo menos, en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias;

d) Proponer al Directorio el nombre de los socios que deban desempeñar cargos o comisiones en el Cuerpo;

- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- f) Autorizar y firmar junto con el Secretario la correspondencia oficial;
- g) Firmar con el Tesorero los cheques; y
- h) Firman los documentos que emanen de la autorización dada al Directorio en la letra m) del Artículo Veintiuno.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 23** El Vicepresidente reemplazará al Presidente del Cuerpo con los mismos derechos inherentes al cargo, cuando éste no pueda ejercer sus funciones por cualquier causal de orden transitorio.

Le corresponderá asesorar al Presidente en todas sus funciones.

Asumirá el cargo de Presidente en caso de vacancia.

#### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 24** Le corresponderá al Secretario:

- a) Llevar al día toda la documentación interna y correspondencia necesaria, los Libros de Actas de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- b) Redactar las Actas, oficios, circulares y comunicaciones en general;
- c) Citar, por Orden del Presidente, oportunamente a todas las reuniones del Directorio o de los socios;
- d) Confeccionar la Tabla de materias que deba tomar conocimiento y resolver el Directorio;
- e) Refrendar la firma del Presidente;
- f) Comunicar a quienes les concierna los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; y,
- g) Llevar y mantener al día el Archivo de la Secretaría y el Registro Oficial de Socios, comunicando al tesorero las altas y bajas.

## **DEL TESORERO**

**Artículo 25** Le corresponderá al Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas sociales;
- b) Confeccionar y mantener actualizada la documentación de contabilidad, al igual que el estado del Inventario de la Corporación;
- c) Manejar los fondos en la forma que le señale el Directorio, con los comprobantes de ingreso y egresos al día;
- d) Presentar en la reunión ordinaria mensual de Directorio un estado de situación de los fondos sociales, con indicación de las colocaciones y de los valores por percibir. Este movimiento corresponderá al ejercicio financiero del mes inmediatamente anterior. Toda inversión de fondos deberá previamente ser considerada por el Directorio, con excepción de los gastos menores inherentes al buen desenvolvimiento de las actividades del Cuerpo, los que no deberán exceder a seis Unidades de Fomento.
- e) Presentar anualmente al Directorio el cálculo de presupuesto del próximo año;
- f) Presentar un estado de situación financiera cuando lo solicite el Directorio,
- g) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente y;
- h) Presentar al Directorio el respectivo balance anual, para que, previamente revisado por la Comisión Revisora de Cuentas, sea sometido por aquél al conocimiento y resolución de la Asamblea General Ordinaria.

## **DEL PROSECRETARIO Y PROTESORERO**

**Artículo 26** El Prosecretario y Protesorero cooperarán en sus funciones al Secretario y al Tesorero, respectivamente y los reemplazarán en casos de ausencia de éstos, con los mismos derechos y atribuciones fijadas a ellos.

## **DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 27** El Director Relacionador Público cumplirá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener contacto permanente con la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile y demás organismos que estén relacionados con los intereses de la Corporación;

- b) Promover vínculos de acercamiento e información con los Círculos y Corporaciones afines, con las autoridades y servicios públicos y con la prensa y demás medios de difusión;
- c) Enviar a la prensa las publicaciones que disponga el Directorio, como, asimismo, disponer subirlas a la Página Web de la corporación;
- d) Preocuparse de que a la página web de la corporación se suba regularmente noticias, fotografías y antecedentes de todas las actividades que se realizan u otras que le encomiende en forma especial el Directorio; y
- e) Cumplir las demás obligaciones inherentes a su cargo, contempladas en el Reglamento de Procedimientos del Cuerpo.

**Artículo 28** El Director de Compañerismo tendrá como misión primordial imponerse periódicamente del estado de salud de los socios hospitalizados o enfermos en su domicilio, informando de su cometido al Directorio y a los socios en las reuniones de camaradería. Además, tendrá a su cargo la organización de los eventos sociales, para cuyo efecto actuará en coordinación con el Director Relacionador Público y el Tesorero.

**Artículo 29** El Director de Comités tendrá como misión presidir los Comités o Comisiones de Trabajo designados al iniciarse las actividades de un nuevo Directorio u organizados por éste durante su mandato.

Además, reemplazará al Presidente, en ausencia de éste y del Vicepresidente.

## **TITULO IV**

### **DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO**

**Artículo 30** El Directorio, se renovará cada dos años. La elección se realizará durante el mes de noviembre que corresponda, en el día, hora y lugar que oportunamente acuerde el Directorio en ejercicio.

Determinada la fecha de la elección, el Directorio designará una Comisión Electoral de tres miembros activos que serán los encargados del acto eleccionario dando fiel cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Procedimientos en estas materias.

Se utilizará el sistema de elección mediante a lo menos dos Listas, para cuyo objetivo se denominarán A, B, o C, o letras siguientes sucesivas, según corresponda, incluyendo éstas los nombres de los candidatos para ocupar los cargos directivos de su interés, que se presentarán ante la Comisión Electoral en los plazos fijados previamente.

En caso de presentarse sólo una lista, se convocará en un plazo no superior a cinco días, a una Asamblea General Extraordinaria de socios, la que, por simple mayoría, podrá

aprobarla, de modo que los candidatos en ella mencionados quedarán proclamados como integrantes del nuevo Directorio, en los mismos cargos en ella especificados. El de esta Asamblea será reducida a escritura pública.

**Artículo 31** Los socios podrán sufragar de manera presencial, por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo, determinado por la Comisión Electoral.

**Artículo 32** Para cubrir los cargos directivos podrán postular todos los socios activos, hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección.

**Artículo 33** El acto eleccionario será presidido por la Comisión Electoral la cual llevará a cabo los escrutinios y proclamará a los candidatos electos para todos los cargos del Directorio, procediendo a redactar el Acta correspondiente, al menos dos horas después de finalizado dicho acto. La lista ganadora será la que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Esta Acta deberá ser reducida a Escritura Pública.

**Artículo 34** Terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres y cargos de la nueva Directiva al Directorio en ejercicio. La Comisión se mantendrá en funciones hasta la entrega de la documentación correspondiente a la Secretaría del Cuerpo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

**Artículo 35** La directiva electa asumirá durante el mes de marzo del año siguiente.

## **TITULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Artículo 36** La Asamblea General de Socios es el organismo máximo de la Corporación y representa la voluntad mayoritaria de los asociados. Tiene por objeto fiscalizar los actos del Directorio y demás organismos administrativos y resolver los diversos asuntos que requieren su pronunciamiento. Sus decisiones, siempre que no se opongan a los Estatutos y leyes vigentes, representan la voluntad mayoritaria de los asociados y tienen fuerza obligatoria para todos ellos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, durante el mes de marzo y las segundas, cuando las convoque el Presidente por acuerdo del Directorio o cuando lo soliciten por escrito, a lo menos la quinta parte de los socios activos indicando el objeto, y en ella sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

**Artículo 37** Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por el Secretario del Directorio, a través de correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo al efecto, con a lo menos 10 días de anticipación al fijado para su realización, tanto en primera como

en segunda citación, con excepción de lo establecido en el inciso cuarto del artículo treinta precedente.

La participación de los socios en las Asambleas Ordinarias podrá ser presencial o telemática, en tanto que en las Asambleas Extraordinarias sólo podrá ser presencial.

El quorum para sesionar será de un 33% de los socios en primera citación y, en segunda citación, el número de los socios asistentes. El quorum para adoptar acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes, con excepción del quorum especial establecido en el Artículo treinta y nueve siguiente.

**Artículo 38** Las reuniones de camaradería no tendrán, por ninguna circunstancia el carácter de Asamblea General. Serán meramente informativas.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el titular del mismo, o la persona que haga sus veces.

**Artículo 39** Serán materias de conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la disolución de la Corporación;
- b) Reformar los Estatutos;
- c) Censurar al Directorio;
- d) Acordar la venta de bienes raíces de la Corporación; y
- e) Los asuntos para los cuales fue convocada en conformidad al inciso segundo del Artículo treinta y seis precedente, y aquéllos que expresamente requieran acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a este Estatuto.

El quorum para la aprobación de los actos indicados en las letras a), b), c) y d) de esta disposición, será del 66% de los asistentes en la respectiva Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 40** Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes hagan sus veces y además por tres socios que para este efecto designe la Asamblea.

Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de las firmas del Presidente y Secretario, llevarán la de los socios asistentes.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## TITULO VI

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 41** La Asamblea General Ordinaria designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos socios en propiedad y dos suplentes, en la misma fecha en que asuma el Directorio, siendo su duración de dos años y pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 42** Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas funciones contraloras, pudiendo tachar u objetar cualquiera de las cuentas del Cuerpo, informando por escrito al Directorio.

Deberá revisar los Balances Anuales presentados por el Tesorero.

## TITULO VII

### CREDENCIALES, LOGOTIPOS, TIMBRES, SELLOS, MEDALLAS Y OTROS DISTINTIVOS

**Artículo 43** El Cuerpo contará con credenciales, logotipos, timbres, sellos, medallas y otros distintivos que permitan su identificación, y la de sus socios como Oficiales Generales en retiro de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 44** Las especificaciones y características de los elementos indicados en el artículo precedente, así como las circunstancias, requisitos y oportunidad para proceder a su entrega, otorgamiento y/o uso, en el caso que correspondiere, se detallarán en el Reglamento de Procedimientos.

**Artículo 45** Sólo el Directorio está facultado para disponer la confección de estos distintivos, cuyos cuños, matrices y patrones, deberán mantenerse en poder de la Secretaria del mismo.

**Artículo 46** Los elementos a que se refiere el presente Título sólo podrán ser usados en la finalidad para la que fueron creados o entregados.

**Artículo 47** El color corporativo del Cuerpo de Oficiales Generales será el azul reflejo, y su especificación técnica la correspondiente a la norma internacional *Pantone* y su código el 2747 c.

## TÍTULO VIII

### DEL TRIBUNAL DE HONOR Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

**Artículo 48** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo doce de estos Estatutos, existirá un Tribunal de Honor que estará compuesto por tres miembros Titulares y uno Suplente, que tengan la calidad de Socios Activos y no hayan sido sancionados con alguna de las medidas contempladas en el ya mencionado artículo doce. Serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de los asistentes. Durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su función será incompatible con otros cargos. El Suplente pasará a integrar el Tribunal cada vez que sea necesario y siempre que no se trate de las situaciones contempladas en el artículo cincuenta siguiente.

**Artículo 49** El Tribunal de Honor, se constituirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus integrantes.

Todos los acuerdos de este Tribunal deberán constar por escrito, siendo suscritos por los tres integrantes.

**Artículo 50** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, por solo el tiempo que faltare al titular para completar su periodo, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y ocho precedente.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste a las sesiones por un período de tres meses consecutivos.

**Artículo 51** El Tribunal de Honor actuará a requerimiento del Directorio, o de Oficio, procediendo a designar, en cada caso, si lo estima necesario, a un Instructor, cuya misión será la indagación de los hechos que revistan caracteres de infracción a estos Estatutos y cuyos antecedentes consten en el respectivo requerimiento. La designación de Instructor deberá recaer en un Socio Activo que no esté comprometido en el hecho que se investiga, y que no haya sido sancionado con alguna de las medidas indicadas en el Artículo doce, de este Estatuto.

**Artículo 52** Durante la investigación, el Instructor tendrá la obligación de citar a comparecencia personal ante él al socio investigado, lo que hará mediante carta certificada dirigida al domicilio que conste en el Registro de Socios del Cuerpo, con indicación del día, hora y lugar para la comparecencia.

El socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos por escrito, y, en general, defenderse de la acusación que se formule en su contra.

Si los hechos indagados dieran mérito para efectuar cargos en contra del socio investigado, se le notificarán éstos por escrito, de manera personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio que éste haya indicado en su comparecencia ante el Instructor, o al correo electrónico que haya señalado expresamente para tales efectos en dicha comparecencia; o al domicilio que figure en el Registro Oficial de Socios del Cuerpo de Oficiales Generales, si no hubiere comparecido, con indicación del plazo para presentar descargos. Dicho plazo será de cinco días hábiles, el que se contará desde el día de su notificación, tanto si ésta hubiera sido personal como a través del correo electrónico mencionado, o, si la notificación se practicare a través de carta certificada, desde el quinto día hábil de entregada ésta en Oficina de Correos.

El plazo para la investigación será el que se haya indicado al Instructor en su designación, prorrogable por el Tribunal de Honor a petición de aquél, si existieren antecedentes que justificaren dicha prórroga.

**Artículo 53** Una vez terminada la investigación, el Instructor propondrá la aplicación de alguna de las sanciones previstas en este Estatuto o la absolución del socio investigado, elevando los antecedentes al Tribunal de Honor para que dicte fallo. El Tribunal de Honor deberá fallar dentro del plazo máximo de quince días hábiles, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que estime necesario disponer medidas para mejor resolver, como incorporar nuevos antecedentes o pruebas.

El fallo del Tribunal de Honor deberá notificarse al socio mediante el mismo procedimiento indicado para la notificación de los cargos en el Inciso tercero del artículo precedente.

De la sanción aplicada, con excepción de la de pérdida de la calidad de socio, sólo podrá solicitarse Reconsideración, por escrito, con el aporte de nuevos antecedentes, ante el mismo Tribunal de Honor, dentro de cinco días hábiles el que se contará desde el día de su notificación si ésta hubiera sido personal o enviada al correo electrónico mencionado, o, en su caso, desde el quinto día hábil de entregada en la Oficina de Correos la respectiva carta certificada.

De la pérdida de calidad de socio se podrá pedir Reconsideración dentro del mismo plazo antes señalado en el inciso anterior ante el mismo Tribunal de Honor, por escrito, apelando en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria. Esta Asamblea, deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que desestimare la Reconsideración, oportunidad en que el Tribunal de Honor informará al Directorio para tal efecto.

Resuelta la Reconsideración o la Apelación, en su caso, el proceso quedará afinado; la sanción aplicada, si la hubiere, quedará a firme, debiendo enviarse los antecedentes al Directorio para los efectos administrativos de cumplimiento de la sanción respectiva y su posterior archivo.

**Artículo 54** En caso de que el socio investigado se encontrare desempeñando dentro del Cuerpo de Oficiales Generales, un cargo de elección o designación quedará

suspendido de éste por el período que dure la investigación, hasta que se resuelva, en definitiva. Y si, a consecuencia de la investigación resultare sancionado con alguna de las medidas contempladas en el Artículo doce de este Estatuto, cesará en el cargo.

**Artículo 55** Quien pierda la calidad de socio del Cuerpo de Oficiales Generales, sólo podrá ser readmitido después de tres años contados desde su separación, previa Solicitud de Reincorporación, la que deberá resolverse en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto, sin ulterior recurso.

## TITULO IX

### FALLECIMIENTOS Y HONRAS FUNEBRES

**Artículo 56** Ocurrido el fallecimiento de un socio del Cuerpo, el Directorio se reunirá en sesión extraordinaria y dispondrá las acciones a seguir, en cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Procedimientos correspondiente.

Corresponde al Director Relacionador Público, proporcionar la Bandera Nacional para la totalidad de los fallecimientos de un Oficial General Socio de la Corporación, la cual cubrirá el féretro desde el momento en que se instale la capilla ardiente debiendo quedar la estrella sobre el hombro izquierdo del fallecido. Durante el trayecto hacia el cementerio el féretro siempre deberá estar cubierto por la Bandera Nacional. Una vez finalizada la ceremonia de sepultación, dos Oficiales Generales asistentes, procederán a retirar el emblema nacional, doblarlo correctamente y luego entregarlo a sus deudos.

## TITULO X

### PATRIMONIO DEL CUERPO

**Artículo 57** El patrimonio del Cuerpo estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- b) Los fondos sociales de la Corporación; y,
- c) Las donaciones que se hagan en su favor.

**Artículo 58** En la Asamblea General Ordinaria, el Directorio propondrá el valor de las cuotas mensuales a regir para el siguiente año, las que no podrán ser inferiores a un tercio de una Unidad de Fomento, ni superior a una Unidad de Fomento, o de la Unidad que la reemplace o haga sus veces.

**Artículo 59** Los fondos de la Corporación serán manejados en una cuenta corriente bancaria especial abierta a nombre del Cuerpo.

Los fondos inmovilizados o de reserva podrán ser depositados o invertidos en instituciones financieras controladas por el Estado.

**Artículo 60** En caso de disolución de la Corporación, sus bienes y haberes pasarán a beneficio de la Policía de Investigaciones de Chile, para ser destinados a fines de bienestar social.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero Transitorio** Finalizado el trámite de modificación estatutaria, el Directorio, dispondrá efectuar, a su vez, las modificaciones que sean necesarias introducir al Reglamento de Procedimientos vigente.

**Artículo Segundo Transitorio** En atención a que el Directorio actualmente vigente termina su mandato de 2 años para el que fue elegido, en el mes de Noviembre de 2026, en tanto que la nueva Directiva, que debe elegirse ese mismo mes, asumirá, de conformidad al Artículo treinta y cinco de este Estatuto, en el mes de Marzo del año siguiente, esto es 2027, deberá entenderse prorrogado el período de duración del actual Directorio hasta la asunción del Directorio que sea electo el citado mes de Noviembre 2026. De la misma manera, y hasta la misma oportunidad, deberá entenderse prorrogado el período de duración de la actual Comisión Revisora de Cuentas.

---

**NOTA:** Los Estatutos del Cuerpo de Oficiales Generales de la Policía de Investigaciones de Chile, se encuentran registrados en la Ilustre Municipalidad de Santiago, según certificado vigente de fecha 02 de Agosto de 2025, del mencionado Servicio.

---